

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 20 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 46/2015

VISTO: el Expte. C. M. N° 1273/2014 “Lamperti Hnos. S.R.L. c/Provincia de Misiones”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 2525/2014 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

Que la resolución contra la que acciona Lamperti resolvió, en su artículo 1°, aplicar al contribuyente referido “...la sanción de multa por infracción a los deberes formales...”.

Que al no estar configurado el caso concreto en los términos del artículo 24, inciso b), del Convenio Multilateral y artículo 3° del Reglamento Procesal, la Comisión Arbitral no tiene competencia entender en la acción intentada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar la incompetencia de la Comisión Arbitral en la acción interpuesta por Lamperti Hnos. S.R.L contra la Resolución N° 2525/2014 dictada por la de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE